





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0000387-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad;

Que, con Informe N° 042-2016/GRT-GGR-ORA-ORH de fecha 22 de marzo de 2016, la Jefe de Recursos humanos informa al jefe de la Oficina Regional de Administración, que luego de verificada la documento se observa que el recurrente ha sido ex trabajador nombrado a la Cobertura y nombramiento del peticionante como técnico de contabilidad con nivel remunerativo STF, en la ex corporación departamental de desarrollo de Tumbes del Programa de Pesquería Tumbes, como personal del programa de pesquería, con resolución gerencial N° 064-92/RG-SRT de fecha 20 de marzo de 1992, se resuelve en su artículo primero aceptar la renuncia que formula el servidor recurrente en el cargo de técnico en contabilidad, con nivel remunerativo STD, dándole las gracias por los servicios prestados, el cese del recurrente se produjo antes de la dación del Decreto Ley N° 26109, esto es cuando se declaró en proceso de reorganización y restructuración administrativa los Gobiernos Regionales; en consecuencia en la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes no existen plazas vacantes presupuestadas para que el recurrente pueda postular a una plaza igual, similar, equivalente o análoga a que ceso o a una plaza superior o inferior, siempre y cuando cumpla con los requisitos y el perfil al cargo que postula;

Que, la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, prescribe en su artículo 10° Artículo De la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado (...)Las empresas que fueron sometidas a proceso de promoción de la inversión privada, en las que el estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación (...) artículo 11° De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos locales (...) Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y Gobiernos Locales (...) Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del sector público y del os Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondiente, a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley (...) artículo 12° De la reincorporación (...) Para los efectos de lo regulado





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0000387-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Sector Público, a partir de la vigencia de la presente Ley, para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese (...) artículo 13° del Pago de aportes pensionarios (...) Las opciones referidas en los Artículos 10° y 11° de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo n que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo(...) dicho pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado(...);

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe en su artículo IV Principios del procedimiento administrativo sub numeral 1.1 Principio de legalidad (...) las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...) sub numeral 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...) artículo 106° derecho de petición administrativa, numeral 106.1 (...) Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inciso de un procedimiento administrativo ante toda y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2002-TR Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobiernos Locales, en su artículo 1° establece (...) Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá referida a la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las Comisiones creadas v y en las Entidades del Sector Público y Gobierno Locales; artículo 2° ámbito de aplicación (...) Los alcances y beneficios a que hace referencia la Ley serán de





Copia fiel del Original

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000387-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

aplicación única y exclusivamente para aquellos ex trabajadores que se encuentren debidamente registrados ante el Registro ante el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme a lo señalad en el artículo 11° del Reglamento (...);

Que, en ese sentido el numeral: 1. Cuando el artículo 1° N° 27803 de la ley hace referencia a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, debe entenderse incluidos únicamente los ceses colectivos que han sido considerados irregulares por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452, conforme obra en su respectivo Informe Final y cuya relación de afectados será remitida al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley (...), 4°. Cuando el artículo 1° de la Ley hace referencia a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3° de la ley N° 27487; debe entenderse incluidos únicamente los ex trabajadores que oportunamente presentaron solicitudes de revisión de cese al amparo de las Leyes N° 27487 y N° 27452 y cuyas renunciaciones fueran consideradas coaccionadas por la Comisión Ejecutiva conforme lo establece el numeral 1) del artículo 5° de la Ley, y que sean debidamente individualizados y registrados en el registro Nacional de Trabajadores cesados Irregularmente (...) Precísese que los beneficios a que hace referencia la Ley sólo será de aplicación para aquellos ex trabajadores que se encuentren debidamente registrados conforme a lo regulado en el artículo 11° del presente Reglamento (...).

Que, los Artículo 5° De la individualización en el caso de la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 27586 (...) Para efectos de la individualización de los ex trabajadores cuyos ceses fueron considerados irregulares por la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 27586, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo requerirá la información correspondiente a las entidades incluidas dentro del ámbito de la Ley N° 27487 cuyos Informes Finales fueron objeto de análisis por la referida Comisión Multisectorial. Para realizar la individualización, se tomarán en consideración los siguientes parámetros; numeral 1. Hayan presentado solicitudes de revisión de cese a las entidades incluidas dentro del ámbito de la Ley N° 27487 como máximo hasta el 23.7.2001 2. Hayan existido irregularidades en sus procedimientos de cese colectivo, es decir que éstos se hayan llevado a cabo incumpliendo los procedimientos legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, contraviniendo los procedimientos de excedencia establecidos en el Decreto Ley N° 26093 o contrarios a los procedimientos establecidos en la norma expresas que autorizaron ceses colectivos al amparo de procesos en normas de reorganización expresa. En función a lo anterior, no serán considerados aquellos análisis de Informes Finales de las Comisiones Especiales creadas





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0110387-2016/GOB. REG. TUMBES-P

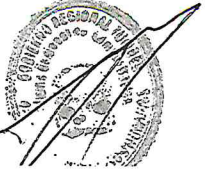
TUMBES, 02 SEP 2016

por la Ley N° 27487 donde se determina como irregularidad la ilegalidad constitucionalidad de las normas en base a las cuales se llevaron a cabo los ceses colectivos. 3. Trabajadores cesados irregularmente, siempre que no cuenten con procedimientos judiciales en trámite que cuestionen su cese o que previamente se hayan desistido de la pretensión ante el Órgano Jurisdiccional, conforme lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley (...); el Artículo 11° del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (...), constituye elemento fundamental para la ejecución del El Programa. Para poder acceder a los beneficios referidos (...) los ex trabajadores cesados irregularmente que se encuentren dentro del ámbito de la Ley, necesariamente deberán estar inscritos en El Registro.

Que, el Artículo 12° de la norma en análisis. De la organización y publicación de Información (...) Organizada la información e individualizados los ex trabajadores cuyos ceses fueron considerados irregulares, el registro publicará en el Diario Oficial El peruano la correspondiente relación de ex trabajadores cesados irregularmente que podrán optar por un (1) beneficio establecido en el artículo 3° de la Ley (...); el Artículo 12-A De las publicaciones parciales (...) Excepcionalmente, El Registro podrá publicar en el Diario Oficial El Peruano relaciones parciales de ex trabajadores cesados irregularmente (...).

Que, de conformidad con la Ley N° 27803 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, la reincorporación laboral en el Sector Publico se encuentra sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, extendiéndose la reincorporación como un nuevo vínculo laboral generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la Ley, además de conformidad con lo establecido por los Artículo 11° y 12° de la Ley N° 27803 y los Artículos 20° y 23° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, el régimen laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que correspondan a los trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia a plaza que ocupaba al momento de su cese, siendo que para obtener los beneficios descritos se deberá cumplir con los requisitos que exige la norma de la materia, situación que el recurrente no ha demostrado de forma instrumental.

Que, con informe 0177-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 05 de abril de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, deviene en improcedente por no contar con los mecanismos legales que fundamenten su pretensión.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000387-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido procedimiento, Impulso de Oficio, celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados.

Que, estando lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de verdad Material;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por el recurrente MARLON WILLIAN HERRERA REYES es su escrito presentado con fecha 17 de marzo de 2016, sobre cese irregular o injusto, cumplimiento de disposiciones laborales, reincorporación o reubicación laboral, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

